

ASOCIACION CULTURAL DEPORTIVA Y DE TIEMPO LIBRE,
"T X E P E T X M E N D I Z A L E A K"
ARETA, 41 -Parroquia de Santa Ana
LLODIO (ALAVA)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL, DEPORTIVA
Y DE TIEMPO LIBRE,
T X E P E T X M E N D I Z A L E A K

~~secreto~~

J. Aguirre

C A P I T U L O I.

ASOCIACION CULTURAL DEPORTIVA Y DE TIEMPO LIBRE "TXEPETX MENDIZALEAK"

Constitución, denominación, domicilio y ámbito territorial.

Art. 1: Bajo el nombre de "TXEPETX MENDIZALEAK", se constituye una Asociación acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Dicha Asociación, se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes estatutos en cuánto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Art 2: El domicilio principal de esta Asociación estará ubicada en Areta, 41 - LLODIO (ALAVA). La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cuál comunicará a Registro de Asociaciones, la nueva dirección.



Leguizamón
Quero

Art. 3: El ámbito territorial en el que desarrollará, principalmente, sus funciones comprende ARETA-LLODIO.

Art. 4: La duración de esta Asociación será por tiempo ilimitado y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI. o por cualquiera de las causas previstas en las leyes. Su organización y funcionamiento interno serán democráticos.

Art. 5: La Asociación se podrá unir a otras Asociaciones similares para formar agrupaciones locales, e integrarse en Federaciones y Confederaciones similares, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

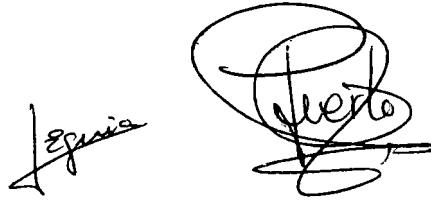
Eugenio *Juventud*

C A P I T U L O II.

FINES DE LA ASOCIACION

Art. 6: Los fines de esta Asociación son (con carácter general) la promoción, integración social o entrenamiento de la juventud: y, en particular, los siguientes:

- a) La autoeducación integral de los miembros: educación en la fe católica y en los valores humanos.
- b) La realización de actividades formativas, culturales, deportivas y de tiempo libre como fuente de cultivo del propio carácter y desarrollo de las propias cualidades.
- c) La realización de momentos de expresión de la fe. Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades.
 - c.a) Reuniones periódicas en el domicilio social de la Asociación.
 - c.b.) Excursiones, convivencias y salidas de fines de semana.



Jesus
Puerto

c.c.) Colonias y campamentos.

c.d.) Teatros y recitales musicales.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de los fines, podrá: Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Art. 7: La Asociación carece de ánimo de lucro.

Jesús

Juventud

C A P I T U L O III.

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 8: El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados: La Asamblea General de socios, como órgano supremo. La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9: La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 10: La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de cuarto trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Art. 11: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo

siguiente.

2. La elección de la Junta Directiva.

3. La disolución de la Asociación, en su caso.

4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas, a propuesta de la Junta Directiva.

5. Estudiar temas de interés general, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 12: La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad más uno de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) Modificaciones Estatutarias.

b) Disolución de la Asociación.

Art. 13: La Asamblea General, sea ordinaria como extraordinaria, es convocada por el Presidente de la Asociación mediante aviso público y con tres días naturales de antelación, señalando los temas a tratar.

Art. 14: La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria después de una hora de la señalada en el aviso público, cualquiera que sea

el número de los socios concurrentes.

Art. 15: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, excepto para los puntos que requieren de otra mayoría según los Estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16: La Junta Directiva es el órgano representativo de la Asociación y de la Asamblea General, y ejerce sus funciones por delegación de las mismas.

Art. 17: La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro vocales.

La Junta Directiva deberá reunirse, al menos, cada dos meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales, o cuando lo considere oportuno el Presidente o la mitad más uno de los miembros.

Art. 18: La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco veces alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Art. 19: Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por Asamblea General y durarán un periodo de un año, salvo renovación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

López

Quero

Art. 20: Para la adopción de acuerdos en la Junta Directiva, será necesario siempre, el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los asistentes.

Art. 21: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
- c) Fallecimiento.

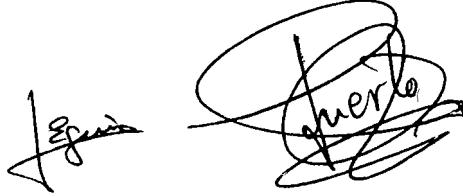
Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva, continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva provee la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



Leguizamón
Moro

Art. 22: Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Estudiar y tomar acuerdos sobre asuntos que afectan a la Asociación.
- f) Dictaminar sobre las solicitudes de ingreso en la Asociación o, en su caso, determinar el cese de un socio.
- g) Establecer relaciones con otras Asociaciones a nivel local, para fines comunes o para formar agrupaciones.
- h) Proponer a la Asamblea General la integración en Federaciones o Confederaciones similares.
- i) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.



López
Gómez

Art. 23: La Junta Directiva será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

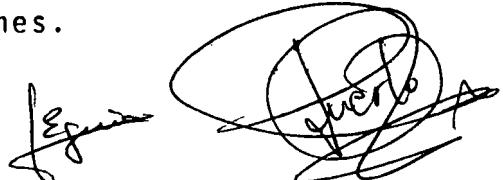
ORGANOS UNIPERSONALES

Art. 24: El Presidente de la Asociación es elegido por los miembros de la Junta Directiva en la primera sesión de la misma. Su mandato dura un año y puede ser reelegido.

Art. 25: El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 26: Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General. Dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

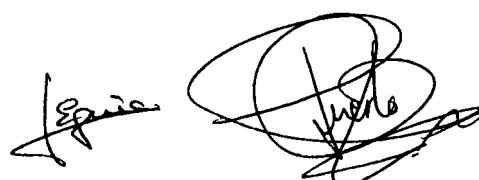
A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Gómez" and "Secretario".

- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiéndo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Art. 27: El Vicepresidente es elegido por los miembros de la Junta Directiva. Asume las funciones de Presidente en caso de ausencia o cese de éste.

Art. 28: El Secretario es elegido por los miembros dela Junta Directiva. Le encumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciéndo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Art. 29: El Tesorero es elegido por los miembros de la Junta Directiva. Dará a conocer los ingresos y pagos

A cluster of three handwritten signatures in black ink. The top signature is a stylized 'L', the middle is a 'J', and the bottom is a 'P'.

efectuados. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 30: La Asociación contará con la asistencia espiritual de un Asistente, que será un sacerdote. Sus funciones en otras serán las de velar por el recto conseguimiento de los fines de la Asociación y de mantener relaciones con la Parroquia de Areta, propietaria de los locales sociales de la Asociación.

Leganis

Guerrero

C A P I T U L O IV.

DE LOS SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 31: Pueden ser los miembros de la Asociación aquellas personas que reunan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Asumir plenamente los fines de la Asociación y aceptar sus Estatutos.
- c) Presentar la correspondiente solicitud a la Junta Directiva, que dictaminará su ingreso.
- d) Se podría abrir una Sección Juvenil para menores de edad, que carecerían de plenitud de derechos. Es decir, podrán ser oídos en la Asamblea General de Socios, pero no voto, ni podrían pertenecer a la Junta Directiva.

Para el ingreso en la Asociación se necesitará la autorización de los padres o tutores.

Art. 32: Todo socio tiene derecho a:

a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado, y previa su habilitación legal si fuera menor de edad.

b) Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y pagos y el desarrollo de la actividad de ésta.

- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en la Asamblea General.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- e) Participar en las actividades y servicios de la Asociación.
- f) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Art. 33: Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Art. 34: Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión

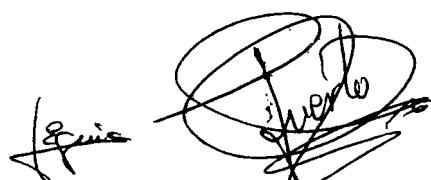
de los derechos (de dos a cinco meses) hasta la separación definitiva en los términos previstos en el artículo 36. A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones, será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previstas en el artículo 32.a).

Art. 35: La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.
- d) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva, cuando sea la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General Y Junta Directiva.

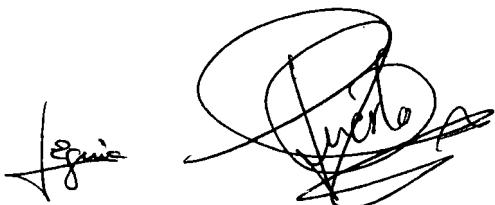
Art. 36: En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el presidente

†

A photograph of two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized 'Luis' and the signature on the right is a stylized 'Pérez'.

podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 34, o bien, expediente de separación. La separación de un socio requerirá que el interesado pueda ser oido previamente y presentar sus descargos.

Art. 37: El acuerdo de separación, que será siempre motivado deberá ser comunicado al interesado, pudiéndo éste recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o los Estatutos.



Handwritten signatures of Aguirre and Urdaneta are present at the bottom right of the page. The signature 'Aguirre' is on the left, and the signature 'Urdaneta' is on the right, both written in cursive ink.

C A P I T U L O V.

RECURSOS DE LA ASOCIACION

Art. 38: La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Art. 39: Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de actividades sociales, serán los siguientes:

a) Las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva.

b) Los donativos, las subvenciones y legados que puede recibir en forma legal.

c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

J. García

J. García

C A P I T U L O VI.
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 40: La modificación de los presentes Estatutos podrá realizarse por iniciativa de la Junta Directiva, que acordará incluirlo en el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos. La aprobación del proyecto de modificación de Estatutos, requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

López *Juerte*

C A P I T U L O VII.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 41: La Asociación se disolverá:

a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

b) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.

~~ARTICULO 39 DEL
CÓDIGO CIVIL~~

~~ANAS ASTMEAD
ROBERT COOPER~~

~~MORTUA DO OTHEMATHAD
ROBERT COOPER~~

c) Por sentencia judicial.

Art. 42: En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente y el Tesorero, quienes harán la liquidación de los bienes que pueda tener la Asociación. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el remanente, en su caso, se aplicará con lo que disponga la Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

J. Egus

Muello

Inscripción: 11 de Octubre 1993

1ª Modificación: 10 de Noviembre de 1993

Estatuak ikustatu ondoren, El-arteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

10 NOV. 1993 (e)n.

galliz

En Vitoria a 10 NOV. 1993

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO de Atarr.

M. del Carmen Paniagua de Heras

A/4.429/93

ERROLDIA
GOBERNNO VASCO

DIRENTZA BAILA
GOBERNNO VASCO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
GOBIERNO DE ANDORRA